

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la demandada DUMIAN MEDICAL SAS, fue notificada del auto que inadmitió la demanda y del auto admisorio de la misma, el día 29 de septiembre de 2022, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado el día 18 de octubre de 2022.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0348
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00262-00
Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciado por el señor **WILSON ALONSO GRAJALES**, a través de apoderado judicial, en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal. En primer término, la demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, fue notificada a través del correo electrónico notificaciones_judiciales@dumianmedical.net, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 25 de noviembre de 2022, guardando silencio. Razones para señalar fecha para la realización de la Audiencia inicial de conformidad con el Art. 372 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2 de la Ley 22213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un

Oscar

punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el **día 11 de Abril de 2023, a las 9:00 A.M.,** como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciado por el señor **WILSON ALONSO GRAJALES**, en contra de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.** -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-WILSON ALONSO GRAJALES

Oscar

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

7.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Registro civil de Nacimiento del señor Wilson Alonso Grajales, Registro Civil de Defunción de la señora María Lucrecia Grajales, Histórica Clínica de la señora María Lucrecia Grajales, Certificado de existencia y representación de Dumian Medical S.A.S., Cámara y comercio de la Clínica María Ángel Dumian Medical, constancia de Acuerdo No. 01575 del centro de conciliación.

7.2. TESTIMONIALES.

CITAR para la fecha en que se llevará acabo *la Audiencia Inicial Virtual* a los señores **PIEDAD CASTRO CASTRO, JENNY ELIANA MONTOYA y JHON WLATER CHAVEZ GRAJALES** para que declaren sobre "*... las afecciones psicológicas sufridas y la calidad de atención que recibiera la señora **MARÍA LUCRECIA GRAJALES**, durante el periodo que estuvo recluida en la Clínica Maríngel del Municipio de Tuluá*". **Advertir al demandante y a su apoderado que deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme a los artículos 217 e inciso final del numeral 11 del art. 78 del C.G.P. Así mismo advertir las consecuencias de la inasistencia del testigo, previstas en el artículo 218 del C.G.P.**

7.3. PRUEBA PERICIAL:

TENER el Dictamen Psicológico de la **Dra. Katherine Jaramillo Ariza**-Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 129124-, y por considerarlo necesario, **SE CITA** para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*. **ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARENCIA DEL PERITO A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. ASI MISMO, ADVERTIR QUE SI EL PERITO NO ASISTE A LA AUDIENCIA, EL DICTAMEN NO TENDRÁ VALOR.**-Art. 228 C.G.P.-fls. 66 a 73 C-1.

8º.- **PRUEBAS DE LA DEMANDADA- DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

No se decreta la práctica de prueba alguna porque no contestó la demanda, menos se solicitaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Oscar

Centro Comercial Bicentenario Plaza
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso
Tuluá, Valle del Cauca

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5ea7ead7afc9b4bc8b6bb1e8611528aeb716dc4e04cda3a445cd90d2b48b1**

Documento generado en 27/02/2023 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>